

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. CU-057-2022-UNSAAC

Cusco, 04 de marzo de 2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio Nro. 048-2022-VRAC-UNSAAC, cursado por la **DRA. PAULINA TACO LLAVE, VICERRECTORA ACADEMICA** de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, solicitando aprobación de **“DIRECTIVA DE ACCIONES INICIALES PARA IMPLEMENTACIÓN DEL RETORNO GRADUAL A LA ACTIVIDAD ACADEMICA SEMIPRESENCIAL EN LA UNSAAC”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente del Visto, la Vicerrectora Académica de la Institución, hace de conocimiento que la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de febrero de 2022, ha aprobado por unanimidad, la propuesta de **“DIRECTIVA DE ACCIONES INICIALES PARA IMPLEMENTACIÓN DEL RETORNO GRADUAL A LA ACTIVIDAD ACADEMICA SEMIPRESENCIAL EN LA UNSAAC”**, elaborada por el Asesor Legal del Vicerrectorado Académico en el marco de la Resolución Viceministerial Nro. 015-2022-MINEDU; por tal motivo eleva dicha propuesta para ser aprobada por el Consejo Universitario;

Que, dicha propuesta de Directiva tiene por finalidad establecer lineamientos, acciones y procedimientos para el retorno gradual a la actividad académica semipresencial en las unidades académicas de pregrado en modelo educativo híbrido, mediante estrategias de enseñanza presenciales y a distancia, potenciando las ventajas de ambas a partir de los planes de estudios, sílabos y calendario académico a cumplirse, considerando una presencialidad no mayor al 40%;

Que, asimismo como contenido contempla lo siguiente: Objetivo, Finalidad, Base Legal, Alcance, Disposiciones Generales, Disposiciones Específicas, Responsabilidades y Disposiciones Complementarias y Finales;

Que, el respecto el artículo 8° de la Ley Universitaria Nro. 30220 concordante con el Artículo 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables, autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-normativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el Artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del Artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, la petición ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria Virtual, efectuada el 28 de febrero de 2022, siendo aprobada por unanimidad la **“DIRECTIVA DE ACCIONES INICIALES PARA IMPLEMENTACIÓN DEL RETORNO GRADUAL A LA ACTIVIDAD ACADEMICA SEMIPRESENCIAL EN LA UNSAAC”**, disponiendo se emita la resolución respectiva;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la “**DIRECTIVA DE ACCIONES INICIALES PARA IMPLEMENTACIÓN DEL RETORNO GRADUAL A LA ACTIVIDAD ACADEMICA SEMIPRESENCIAL EN LA UNSAAC**”, que comprende Objetivo, Finalidad, Base Legal, Alcance, Disposiciones Generales, Disposiciones Específicas, Responsabilidades y Disposiciones Complementarias y Finales, que como anexo constituye parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar la presente Resolución, directiva y anexos en la Página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO



DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- DIRECCION DE PLANIFICACION.- UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y METODOS.- UNIDAD DE PRESUPUESTO.- DIGA.- UNIDAD DE FINANZAS.- UNIDAD DE LOGISTICA.- AREA DE INTEGRACION CONTABLE.- AREA DE TESORERIA.- AREA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.- AREA DE EJECUCION PRESUPUESTAL.- UNIDAD DE TALENTO HUMANO.- AREA DE EMPLEO.- DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS (25).- FACULTADES (10).-DEPARTAMENTOS ACADEMICOS (36).- ESCUELAS PROFESIONALES (42).- SINDUC.- SINTUC.- ASESORIA JURIDICA.- IMAGEN INSTITUCIONAL.- RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO SG.- SG/ECU/MMVZ/ MQL.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO


ABOG. M. MYLISKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)

Directiva de acciones iniciales para implementación del retorno gradual a la actividad académica semipresencial en la UNSAAC
(Aprobado por Resolución Nro. CU-057-2022-UNSAAC
de fecha 04 de marzo de 2022)

I Objetivo

La presente directiva está dirigida a establecer las acciones iniciales necesarias para implementar modelo educativo híbrido en el pregrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en tanto se mantenga la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID-19.

II Finalidad

Establecer lineamientos, acciones y procedimientos para el retorno gradual a la actividad académica semipresencial en las unidades académicas de pregrado en modelo educativo híbrido, mediante estrategias de enseñanza presenciales y a distancia, potenciando las ventajas de ambas a partir de los planes de estudio, sílabos y calendario académico a cumplirse; considerando una presencialidad no mayor al 40%.

III Base legal

- ✓ Ley Universitaria, 30220.
- ✓ Decreto Legislativo 1496, establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
- ✓ Ley 31406, que declara de urgente interés nacional la mejora de la educación y el retorno progresivo a las aulas.
- ✓ Resolución Viceministerial N.º 015-2022-MINEDU
- ✓ Resolución de Consejo Directivo N.º 039-2020-SUNEDU/CD
- ✓ Resolución Ministerial N.º 1275-2021-MINSA que aprueba la Directiva N° 321-MINSA/DGIESP-2021 que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.

IV Alcance

La presente directiva es de aplicación para todas las Facultades y sus escuelas profesionales y departamentos académicos de la UNSAAC. Comprende a sus órganos de gobierno y directivos académicos, personal docente, estudiantes y personal administrativo de apoyo.

V Disposiciones Generales

5.1 La presente Directiva se rige y adopta los principios a que se refiere el numeral 5 de la Resolución Viceministerial N.º 015-2022-MINEDU.

5.2 Los Decanos en coordinación con el Director de cada escuela profesional de la Facultad a su cargo, preferentemente, priorizan aquellas asignaturas con contenidos que requieran un uso intensivo de ambientes e instalaciones especializadas de modo presencial para el desarrollo de sus actividades académicas de naturaleza práctica. Para tal finalidad, pueden hacer uso de la plataforma virtual del MINEDU [<https://bit.ly/retorno semipresencial 2021>]

5.3 Establecidas las asignaturas a que se refiere el numeral anterior, el Decano coordina junto con el Director de escuela profesional respectiva con los Directores de los departamentos académicos que prestan servicio en la atención de tales asignaturas a fin de establecer las necesidades de personal docente, personal administrativo de apoyo, infraestructura y equipamiento necesarios.

5.4 La Unidad de Ingeniería y Obras con su Área de mantenimiento de muebles e inmuebles en coordinación con la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación, desde el día siguiente de la publicación de la presente Directiva, tiene el deber de establecer el estado,

aforo para actividad presencial según las normas sanitarias, ventilación, instalaciones para funcionamiento de equipos para uso de TIC, en cada uno de los locales de las escuelas profesionales de la UNSAAC, incluidas sedes o filiales fuera de la provincia del Cusco. Para tal actividad, debe coordinar reuniones con los Directores de las escuelas profesionales. No pudiendo exceder el plazo de quince (15) días hábiles para emitir el informe respectivo.

5.5 La Oficina de Sistemas de Información con su Unidad de Red de Comunicaciones en coordinación con los Directores de escuelas profesionales, según la infraestructura para actividad académica establece el requerimiento y posibilidad de conexión para equipamiento de los medios necesarios para aulas virtuales que permitan actividad académica mixta [presencial y a distancia al mismo tiempo] con soporte administrativo y técnico necesario para el funcionamiento efectivo y continuo de las herramientas TIC, acceso a Internet. En igual forma una evaluación de la atención de disponibilidad de atención y acceso a internet de docentes y estudiantes en sus hogares, en base al trabajo realizado desde junio del año 2020 para actividad académica no presencial.

En igual forma, alcanza un programa de capacitación para docentes y estudiantes en el uso de herramientas TIC y buen uso de Internet.

5.6 La Unidad de Talento Humano de la Dirección General de Administración en coordinación con los directores de departamentos académicos y la Unidad de Red de Comunicaciones debe establecer información precisa respecto a los docentes que permita conocer:

- a. Pertenencia a grupo de riesgo según los estándares aprobados por el Ministerio de Salud
- b. Dificultades de logística de traslado para la sede o filial institucional
- c. Nivel de alfabetización digital

VI Disposiciones específicas

6.1 El Director de escuela profesional coordina con el Director de departamento académico las asignaturas que por su naturaleza requieren actividad presencial para la atención de la parte práctica de las mismas. Estableciendo la posibilidad de atención en función al personal docente disponible para tal propósito; la disponibilidad de ambiente que permita cumplir actividad académica, considerando aforo, instalación de TIC, y posibilidad de cumplimiento de protocolos de bioseguridad vigentes. Teniendo en cuenta para la atención de asignaturas en modalidad híbrida semipresencial, esto es, desarrollo de actividad virtual para la parte teórica y actividad presencial para la parte práctica, la naturaleza de la asignatura y en función al perfil de los estudiantes. El Director de escuela profesional informa al Decano precisando las asignaturas que deben y pueden ser atendidas de modo semipresencial, especificando horarios tanto para la parte teórica y la parte práctica.

6.2 El Director de departamento académico en función al requerimiento de asignaturas que por su naturaleza se establezca deban ser atendidas necesariamente con actividad presencial para la parte práctica, debe considerar las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2 establecidos por el MINSA. Debiendo informar al Decano, para dar cuenta al Vicerrectorado Académico.

6.3 La actividad académica para asignaturas de Estudios Generales es necesariamente a distancia y según la normatividad interna vigente para tal modalidad.

6.4 Con la información recogida por los Decanos, de los directores de escuelas profesionales, directores de departamentos académicos conteniendo lo concerniente a la información de infraestructura y servicio de comunicaciones, TIC y otros elementos, así como

habilitación de laboratorios, talleres u otros ambientes, el Vicerrectorado Académico centraliza la información y da cuenta a la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario.

6.5 Las escuelas profesionales de la Facultad de Ciencias de la Salud que requieran desarrollo de internados, prácticas formativas vivenciales y/o trabajo de campo, priorizan dichas actividades en favor de los estudiantes para el logro del perfil de egresado del profesional de la salud, establecidas en su Plan de Estudios. Igual tratamiento para aquellas escuelas profesionales que lo requieran, en cuyo caso el Director de escuela profesional debe sustentar.

6.6 La Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario con la información recogida en las Facultades, evalúa:

- Los aspectos referidos a las tecnologías de la información y comunicación, mecanismos de fortalecimiento de competencias digitales de docentes y estudiantes y personal de apoyo.
- La institución cuente con plataforma o aula virtual con soporte técnico y administrativo para el funcionamiento efectivo de las herramientas TIC, la disponibilidad de acceso a internet por hogares del personal docente y estudiantes y un plan específico de capacitación en el uso de herramientas pedagógicas a distancia.
- Realiza un diagnóstico de la capacidad física disponible instalada tanto en aulas, laboratorios, talleres, bibliotecas y ambientes destinados a la actividad académica presencial, que garanticen el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y especialmente el distanciamiento social. Considerando el porcentaje de 40% para actividad presencial.
- La disponibilidad suficiente de personal docente y personal administrativo para actividades académicas que requieren presencialidad.
- Posibilidad de evaluaciones presenciales, según el calendario académico aprobado y considerando cumplimiento de protocolos de bioseguridad, considerando siempre el 40% para actividad presencial.
- Otros aspectos que, por la información alcanzada, deban ser considerados.

6.7 Realizada la evaluación, la CAPCU acuerda proponer o no al Consejo Universitario el definir el modelo educativo híbrido a ser adoptado definitivamente.

VII Responsabilidades

7.1 Los Decanos, directores de escuelas profesionales y de departamentos académicos son responsables de implementar las acciones previstas por la presente directiva.

Los jefes de las Unidades de Ingeniería y Obras y de Sistemas de Información, son responsables de cumplir con lo establecido en la presente directiva en lo que concierne a la actividad encomendada.

7.2 Los Directores de escuela profesional y de departamento académico, al presentar la información a que están obligados, deben adicionar las modalidades de monitoreo, seguimiento

y evaluación del trabajo del personal docente y administrativo y de la actividad presencial a ser realizada.

VIII Disposiciones complementarias y finales

8.1 Constituye elemento necesario a considerar para la aplicación de la presente Directiva, los criterios aprobados por la Resolución Viceministerial N.º 015-2022-MINEDU.

8.2 La presente directiva es aprobada por el Consejo Universitario, en la misma fecha publicada en el portal web institucional y entra en vigencia al día siguiente de tal publicación.

FCC/